



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN

Magüí Payan, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN : 524274089001-2023-00020-00
PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE : JORGE QUIÑONES ANGULO
DEMANDADA : REGISTRADURÍA NACIONAL

VISTOS

El señor **JORGE ANIBAL QUIÑONES ANGULO** identificado con CC. 5.316.177 mayor de edad, quien es representado por su Apoderada Judicial la abogada **LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con CC. 27.327.697 portadora de la T.P 166653 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante escrito demandatorio relatan que en el demandante tiene asignado el cupo numérico según la registraduría nacional siendo el 5.316.177 y que en el plástico de su cédula aparece registrado el número 12.775.064 que le corresponde a Jorge Quiñones Angulo, persona diferente a la que hoy promueve esta demanda

ANTECEDENTES

Manifiesta el libelo que de acuerdo al error en el que incurrió la registraduría de emitir el plástico con el número de su homónimo, el demandante realizó en toda su vida diligencias con el cupo numérico registrado en el plástico, circunstancia que deriva en varios contratiempos como el que expone el demandante dentro del libelo; cuando relata que no puede acceder a los beneficios de pensión puesto que el homónimo al que de verdad le corresponde el cupo numérico 12.775.064 ha fallecido y su cédula no se encuentra vigente.

Por lo anterior lo que pretende el demandante es se corrija el yerro y se proceda de conformidad para poder arreglar su situación de identidad.

DEL TRÁMITE Y LA ACTUACIÓN IMPARTIDA

El 30 de mayo de los cursantes, este juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta, puesto que así lo determina la competencia legal y en ese orden se encaminó a darle solución a la polémica planteada.

CONTESTACIÓN ENTIDAD DEMANDADA

Registraduría: el 27 de julio de los cursantes la Registraduría Nacional mediante su debida dependencia domiciliada en el municipio de Magüí Payán contesta que, una vez conocida la presente demanda, procede a trasladar lo respectivo ante la oficina jurídica para lo de su competencia.

Itera que el 25 de julio de esta misma anualidad, se presentó el señor Jorge Aníbal Quiñones Angulo, a tramitar la renovación de su documento de identidad, quien verbalmente acepta su cupo numérico y se le entrega la contraseña.



DE LAS PRUEBAS

Obran como pruebas relevantes para establecer si se da o no la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales ya mencionados, las siguientes:

Por parte de los demandantes:

1. Copia registros civiles de nacimiento de el demandante y sus hijos
2. Copia registro civil de defunción de Oscar Marino Quiñones
3. Copia historia clínica de Jorge Aníbal Quiñones
4. Copia Acto administrativo Registraduría 003030

DE LA COMPETENCIA

Este despacho es competente para dar trámite y resolver la presente demanda antes reseñada, con base en la Constitución Política, y en el Código General del Proceso cuando atribuye competencias en primera instancia a los jueces municipales en el artículo 18 numeral 6 y el artículo 577 numeral 11; que tratan de la corrección de nombre o seudónimo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Judicatura dilucidar el siguiente cuestionamiento, ¿les asiste la razón a los demandantes al sostener que el señor **JORGE QUIÑONES** se está viendo afectado por el error en su cupo numérico por parte de la Registraduría Nacional?

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es preciso señalar que la administración de justicia está al alcance de sus administrados y procura la resolución de conflictos y el acceso a la justicia como tal, en el presente asunto contencioso observamos como de la dinámica de las actividades de la administración de nuestras entidades, surgen polémicas dentro de las cuales es necesario que el poder judicial entre con sus herramientas jurídicas a resolverlas conforme a derecho, para que sus administrados gocen de una protección y un correcto funcionamiento de la administración pública en general.

Decantada la competencia para actuar este juzgado conforme a asunto bajo examen, es oportuno traer a colación que nuestra forma de ser reconocidos ante el estado y la única manera que nos distingue de los demás son nuestros atributos de la personalidad, esta entendida como el conjunto de características y situaciones jurídicas como el estado civil el nombre y el cupo numérico.

En ese orden de ideas establecemos que es de tal importancia tal situación, que en lo que nos atañe, la asignación del cupo numérico es única, de ahí que no debe haber nadie más con esa consecución de números que la Registraduría Nacional nos determina, siendo de esta manera una complejidad grave la que el asunto bajo marras nos avoca, puesto que el demandante, tenía asignado un cupo numérico diferente al que la Registraduría le había puesto en el plástico (cédula).

De contera y descendiendo al punto álgido del problema jurídico se constata mas allá de toda duda, que es la registraduría la que incurre en el error sobre la confusión del cupo numérico del señor Jorge Aníbal Angulo Quiñones, y esto lo vemos reflejado dentro de las piezas probatorias que aporta la parte demandante, como lo es el acto administrativo emitido por la misma Registraduría Nacional, en la que acepta el yerro cometido, da las explicaciones



pertinentes, y precisa que el cupo numérico real que le fue asignado al demandante en este caso es el 5.316.177, siendo así no hay lugar a interpretaciones o manifestaciones adicionales al respecto queda demostrado que el cupo numérico del demandante es el anterior señalado

En cuanto a lo que atañe a la corrección de los registros civiles que pretenden los demandantes, estos deberán seguir el proceso por la ley estipulado conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 91 el cual fue modificado por el artículo 4 del Decreto 999 de 1988, por ende este a este despacho no le compete realizar las gestiones para que se realicen las correcciones de rigor, esto deberá hacerse por cuenta de los demandantes, no sin antes dejar en claro que esta sentencia sirve de fundamento ante toda entidad o autoridad legal, para que el señor **JORGE ANÍBAL QUIÑONES ANGULO** sea identificado con el cupo numérico de su **cedula 5.316.177** y aunado a ello, toda entidad incluyendo la Registraduría Nacional del estado civil colombiano, junto con las notarías del país que tengan asientos notariales que involucren al señor en mención, realicen todas las correcciones a que haya lugar y procedan a establecer lo que en derecho y a la verdad corresponde; y es que el cupo numérico de la cédula del señor **JORGE ANÍBAL QUIÑONES ANGULO** es el **5.316.177**.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

R e s u e l v e:

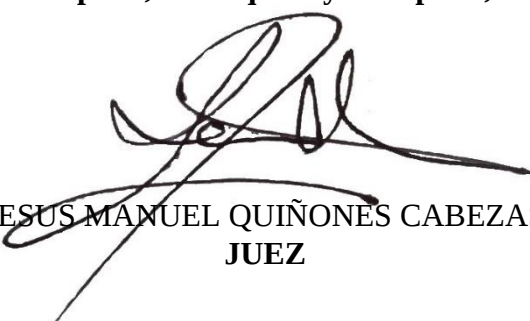
Primero. – ACCEDER a la pretensión de los demandantes y en este caso reconocer al señor **JORGE ANÍBAL QUIÑONES ANGULO** sea identificado con el cupo numérico de su **cedula 5.316.177** por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia

Segundo. – Toda entidad pública o privada incluyendo la Registraduría Nacional del Estado civil colombiano, junto con las notarías del país que tengan asientos notariales que involucren al señor en mención, realicen todas las correcciones a que haya lugar y procedan a establecer lo que en derecho y a la verdad corresponde; y es que el cupo numérico de la cédula del señor **JORGE ANÍBAL QUIÑONES ANGULO** es el **5.316.177**.

Tercero. - NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 por el medio más expedito y eficaz. Si es del caso, envíese las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. - Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación ante el Jueces del Circuito (R) dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,



JESUS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ